

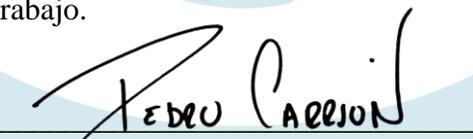
Política Del No Consumo De Alcohol, Tabaco Y Sustancias Psicoactivas

GASPAC S.A.S. E.S.P ha definido y establecido una política de no drogas, alcohol y prevención del tabaquismo, con el objetivo de prevenir, mejorar, conservar y preservar el bienestar de los trabajadores y sus partes interesadas. Esta política busca brindar una mayor calidad de vida, permitir un adecuado desempeño y competitividad del personal y de la empresa, así como fomentar estilos de vida saludables. Para ello, la organización promueve actividades de sensibilización y capacitación para los trabajadores y partes interesadas, con el fin de crear hábitos saludables y concienciar sobre el daño que el cigarrillo, el alcohol y las sustancias alucinógenas causan a la salud del individuo y su entorno.

Es política de **GASPAC S.A.S. E.S.P.** mantener lugares y ambientes sanos y óptimos de trabajo que permitan alcanzar los más altos estándares en seguridad, salud y productividad es una prioridad para la empresa. **GASPAC S.A.S. E.S.P.** es consciente de que el alcoholismo, la drogadicción, el abuso de sustancias alucinógenas, enervantes y el tabaquismo por parte de los trabajadores, contratistas y partes interesadas tienen efectos adversos en la capacidad de desempeño, afectando seriamente la salud, seguridad, eficiencia y productividad tanto de los trabajadores como de la compañía en general.

Para cumplir con este propósito **GASPAC S.A.S. E.S.P.** ha establecido las siguientes reglas:

- Presentarse a trabajar bajo el efecto del alcohol, drogas y/o sustancias alucinógenas y enervantes o que creen dependencia, está estrictamente prohibido.
- Se prohíbe fumar, en el desarrollo de las actividades laborales, dentro de las instalaciones, centros de trabajo, lo mismo que el porte y/o distribución de alguna de las sustancias mencionadas en esta política.
- El incumplimiento de esta política representa un acto causal de sanciones y su repetitividad, conllevara a la terminación del contrato de trabajo o de prestación de servicios con justa causa según lo establecido en el numeral 2 del artículo 60 y numeral 6 del artículo 62 del código sustantivo del trabajo.



Pedro Alejandro Carrión Garzón
Gerente General